

Las vacaciones de Navidad se dividirán desde la salida del colegio en el día en que den comienzo las vacaciones hasta las 20 h del 30 de diciembre y desde ese día y hora a las 20 h del día anterior a que se reanuden las clases. El día 6 de enero el progenitor al que no le corresponda estar en compañía de sus hijas podrá recogerlas a las 17 h reintegrándolas a las 21 h.

Las vacaciones de semana santa se dividen desde el sábado siguiente a las vacaciones al miércoles santo a las 20 h y desde ese día y hora a las 20 h del domingo de resurrección.

En verano, comprenderá los meses de julio y agosto.

7. Que se fija una pensión de alimentos a favor de las hijas y a cargo del padre en cuantía de 600 euros/mes a ingresar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre y que se actualizará cada primero de enero conforme al IPC.

Al margen de lo anterior, los gastos extraordinarios serán abonados al 50% por ambos progenitores.

8. Que el esposo abone en concepto de contribución al levantamiento de las cargas el 50% del importe del alquiler, 105 €.

No ha lugar a establecer pensión compensatoria a favor de la esposa, por exceder del objeto del presente procedimiento.

No ha lugar, dada la naturaleza especial de este tipo de procedimientos, a hacer especial pronunciamiento en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra este Auto no cabe recurso alguno.

Así por este mi auto, del que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo dispongo, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Mario Riu Fernandes Pombo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, extiendo y firmo la presente en Córdoba a veinte de abril de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 9 de abril de 2010, del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Córdoba, dimanante de procedimiento ordinario núm. 552/2009. (PD. 1087/2010).

NIG: 1402142C20090005714.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 552/2009. Negociado: D. Sobre: Reclamación de Cantidad.

De: Overlease, S.A.

Procuradora: Sra. Inés González Santa-Cruz.

Letrada: Sra. Rocío Galván Alcántara.

Contra: Calahorra Inmuebles, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento, Procedimiento Ordinario 552/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba a instancia de Overlease, S.A., contra Calahorra Inmuebles, S.L., sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia número Ocho, Córdoba.
Juicio Ordinario núm. 552/2009-D.

SENTENCIA NÚM. 172/2009

En Córdoba, a trece de julio de dos mil nueve.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta ciudad

y su Partido, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 552/2009, seguidos a instancias de la sociedad Overlease, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales doña Inés González Santa-Cruz y asistida de la Letrada doña Rocío Galván Alcántara, contra la entidad mercantil Calahorra Inmuebles, S.L., declarada en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Inés González Santa-Cruz, en nombre y representación de la sociedad Overlease, S.A., contra la entidad mercantil Calahorra Inmuebles, S.L., debo condenar y condeno a la referida demandada a pagar a la actora la cantidad de quince mil ochocientos treinta y cuatro euros con sesenta y dos céntimos (15.834,62 €), más los correspondientes intereses de demora pactados en el contrato de conformidad con lo dispuesto en el fundamento jurídico tercero. Todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón, y notifíquese la misma a las partes en forma legal, con instrucción de sus derechos y recursos, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Calahorra Inmuebles, S.L., extiendo y firmo la presente en Córdoba a nueve de abril de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 25 de febrero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 404/2006. (PD. 1088/2010).

NIG: 4109142C20060011324.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 404/2006.

Negociado: 3.

De: Diageo España, S.A.

Procurador: Sr. Juan López de Lemus.

Contra: Sadite, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento, Procedimiento Ordinario 404/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Diez de Sevilla a instancia de Diageo España, S.A., contra Sadite, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM 14/10

En Sevilla, a veintiséis de enero de dos mil diez

Doña Antonia Roncero García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario 404/063° seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante la mercantil Diageo España, S.A., representada por el Procurador Sr. López de Lemus contra la mercantil Sadite, S.L., declarada en rebeldía

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la mercantil Diageo España, S.A., representada por el Procurador Sr. López de Lemus, contra la mercantil Sadite, S.L., condeno a la de-